INSTITUTO ZACATECANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

RECURSO DE REVISIÓN.

EXPEDIENTE: IZAI-RR-550/2022

SUJETO OBLIGADO: SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

RECURRENTE: N1-ELIMINADO 1

TERCERO INTERESADO: NO SE SEÑALA

COMISIONADA PONENTE: MTRA. NUBIA CORÉ BARRIOS ESCAMILLA

PROYECTÓ: LIC. OSSIEL CORTÉS PÉREZ

Zacatecas, Zacatecas, a treinta de noviembre del dos mil veintidós.

VISTO para resolver el recurso de revisión número **IZAI-RR-550/2022**, promovido por el usuario N2-ELIMINADO 1 ante este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en contra de actos atribuidos al sujeto obligado **Secretaría de Administración**, estando para dictar la resolución correspondiente, y

A N T E C E D E N T E S:

PRIMERO.- Solicitud de acceso a la información. El día primero de agosto del año dos mil veintidós, el usuario N3-ELIMINADO 1 solicitó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (que en lo sucesivo llamaremos Plataforma o PNT) con número de folio 321104022000127, al sujeto obligado Secretaría de Administración, la siguiente información:

"…Quiero saber a cuánto asciende las reservas Millonarias, que maneja el PLAN DE SEGURIDAD SOCIAL PARA EMPLEADOS Y TRABAJADORES DEL ESTADO DE ZACATECAS, que es de donde se toman las Primas de Retiro de

los Empleados del Gobierno del Estado de Zacatecas, las reservas que consulto es donde se encuentran Banco, Fideicomiso, etc, a cuánto ascienden en monto Económico dichas reservas, quienes son los funcionarios que presiden el Plan citado, cuál es la función de en EL PLAN DE SEGURIDAD SOCIAL PARA EMPLEADOS Y TRABAJADORES DEL ESTADO DE ZACATECAS, que maneja el plan de retiro del DESPACHO ACTUARIAL STRATEGICA CONSULTORES DE NEGOCIOS S.A. DE C.V. con domicilio en la CDMX, les solicito información veraz , actual , clara y objetiva, gracias por la atención….” (SIC)

SEGUNDO.- Respuesta a la solicitud. El sujeto obligado, **Secretaría de Administración a través de la Lic. Ana Julieta Sandoval ÁVILA,** en su carácter de titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado**,** dio respuesta a la usuaria el trece de septiembre del año dos mil veintidós, contestando lo siguiente:

“(…)

En *aras de garantizar el acceso a la información pública y oportuna, y en apego al principio de máxima publicidad, consagrado en los artículos 6 inciso A) fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas con plena convicción de que, la transparencia y el derecho al acceso a la información son elementos que indiscutiblemente constituyen un Estado Democrático de Derecho y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de zacatecas, Reglamento interior de la Secretaría de Administración y la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Zacatecas, dentro de sus facultades y atribuciones de ésta Secretaría de Administración, le doy respuesta a su solicitud informando lo siguiente:*

1.- Monto Económico al que asciende las reservas del Plan de Seguridad Social.

Las reservas al que asciende el plan de seguridad social para empleados y trabajadores del Gobierno del Estado de Zacatecas es de $43,190,478.91 (cuarenta y tres millones ciento noventa mil cuatrocientos setenta y ocho pesos 91/100 M.N.) dicha cantidad es la última actualización con la que se cuenta, que es al mes de junio 2022.

2.- Los funcionarios que presiden el Plan de Seguridad Social son:

- ***La Secretaria de Administración, la Mtra. Verónica Ivette Hernández López de Lara, como presidenta del Comité Técnico***
- ***El Secretario de Finanzas, el M.I. Ricardo Olivares Sánchez, como vicepresidente del Comité Técnico.***
- ***La Secretaria de Educación, la Mtra. Maribel Villalpando Haro, como secretaria del Comité Técnico.***

3.- Función del Plan de Seguridad para los Empleados y Trabajadores del Gobierno del Estado de Zacatecas.

Para el Ejecutivo del Estado, el capital humano es el activo más importante del quehacer gubernamental, por lo que a su protección y estímulo son condiciones fundamentales para el adecuado desarrollo de la administración pública en el Gobierno del estado de Zacatecas. En este sentido el Gobierno del Estado a través de sus diferentes administraciones se ha ocupado de mantener actualizado los términos y beneficios del Plan de Seguridad Social, suministrando recursos a efectos de garantizar diferentes apoyos económicos que por razón de supervivencia, fallecimiento, invalidez, perdidas orgánicas y renuncia voluntaria se otorgan a los trabajadores y empleados de Gobierno del Estado.

La Implementación del Plan de Beneficios y esquema que se maneja, han logrado mejorar los niveles de bienestar de servidores públicos en particular, cumpliendo con el propósito de equilibrio a sus participantes y beneficiarios, iniciando así en la mejora del ambiente laboral y brindando seguridad a los familiares de los trabajadores y empleados en caso de fallecimiento.

(…)"

TERCERO.- Presentación del recurso de revisión. En fecha cuatro de octubre del año dos mil veintidós, la solicitante se inconformó ante la entrega de información incompleta, interponiendo recurso de revisión ante este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (que en lo sucesivo llamaremos Instituto, Organismo Garante, Resolutor o Colegiado). Según se desprende del escrito presentado, se inconforma manifestando lo que a continuación se transcribe:

"…Solicité información muy precisa sobre que hace el Plan de Seguridad Social para empleados el "DESPACHO ACTUARIAL STRATEGICA CONSULTORES DE NEGOCIOS S.A. DE C.V., con domicilio en la CDMX y NO me contestaron absolutamente nada de lo que pedí, solicité información veraz, actual y clara…" [SIC]

CUARTO.- Turno. Una vez recibido en este Instituto, le fue turnado de manera aleatoria a la C. Comisionada Mtra. Nubia Coré Barrios Escamilla, Ponente en el presente

asunto, quien determinó su admisión y ordenó su registro en el Libro de Gobierno bajo el número que le fue asignado a trámite.

QUINTO.- Admisión. En fecha catorce de octubre del dos mil veintidós, se admitió el presente recurso de revisión, siendo menester precisar que, en atención a la inconformidad aludida por la recurrente, se encuadró bajo la causal contenida en la fracción IV del artículo 171 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas que establece lo siguiente:

"Artículo 171. El recurso de revisión procederá en contra de:

[…]

IV. La entrega de información incompleta;

[…]"

Posteriormente se notificó a las partes, el día diecinueve de octubre del dos mil veintidós el acuerdo de admisión, a través de correo electrónico a la recurrente y al sujeto obligado por el sistema de notificación electrónica FIELIZAI, otorgándoles un plazo de siete días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al que se les notificó, para que manifestaran lo que a su derecho conviniera, así como para que aportaran las pruebas que consideraran pertinentes, lo anterior, con fundamento en el artículo 63 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Estado de Zacatecas (que en lo sucesivo llamaremos Ley) y artículo 58 del Reglamento Interior del Instituto (que en lo sucesivo llamaremos Reglamento Interior) en relación con el artículo 1 y 13 del Reglamento de la Firma Electrónica Avanzada y notificación en actos, procedimientos, trámites y requerimientos a cargo del IZAI, acceso a la información y protección de datos personales y Sujetos Obligados.

SEXTO.- Manifestaciones del sujeto obligado. El día veintiséis de octubre el Sujeto Obligado emitió su escrito de manifestaciones, mediante escrito de fecha veinticinco de octubre del dos mil veintidós, signado por la Mtra. Verónica Yvette Hernández López de Lara en su carácter de Secretaria de Administración en el que entre otras cosas manifestó lo siguiente:

"…***No se planteó como pregunta, más sin embargo en aras de garantizar el acceso a la información pública y oportuna, y en apego al principio de máxima publicidad, consagrado en los artículos 6 inciso A) fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas con plena convicción de que, la transparencia y derecho de acceso a la información son elementos que indiscutiblemente constituyen un Estado Democrático de Derecho y de conformidad con el artículo 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas, Reglamento interior de la Secretaría***

de Administración y la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, dentro de las facultades y atribuciones de esta Secretaría de Administración, le doy respuesta a su solicitud informando lo siguiente:

QUE EL D N4-ELIMINADO 1

N5-ELIMINADO 1 ***con domicilio en la CDMX, <u>no maneja el plan de retiro, solamente funge como asesor técnico, de los recursos correspondientes al plan de Plan de Seguridad Social para Empleados y Trabajadores del Gobierno del Estado de Zacatecas</u>…" [SIC]***

SÉPTIMO.- Cierre de instrucción. Por auto de fecha veinticinco de octubre del año dos mil veintidós se declaró cerrada la instrucción, sin que la recurrente realizara manifestación alguna, por lo que el presente asunto quedó visto para resolución, misma que ahora se dicta de acuerdo a los siguientes:

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO.- Competencia. De conformidad con lo previsto en los artículos 6° apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 111, 114 fracción II de la Ley y 65 del Reglamento Interior; este Organismo Garante es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que consisten en las inconformidades que pueden hacer valer las personas cuando es vulnerado su derecho a saber. Se sostiene la competencia de este Organismo en razón del territorio y materia, porque su ámbito de aplicación es a nivel estatal, constriñe a todos los sujetos que forman parte de los tres poderes del estado, a los, organismos autónomos, partidos políticos, municipios y todos aquellos entes que reciben recursos públicos; porque sus atribuciones van enfocadas a garantizar a la sociedad el derecho de acceso a la información pública y el derecho de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

SEGUNDO.- La Ley en su artículo 1º, advierte que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, **Ejecutivo,** Judicial y de los Municipios, organismos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos y de asociaciones civiles, así como de cualquier persona física, moral o Sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos estatal y municipal.

TERCERO.- Se inicia el análisis del asunto, refiriendo que la Secretaría de Administración, es sujeto obligado de conformidad con los artículos 1° y 23 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, donde se establece como sujetos obligados, entre otros, a los organismos del Ejecutivo, dentro de los cuales se encuentra dicha Secretaría, quien debe de cumplir con todas y cada una de las disposiciones de la Ley antes referida.

Una vez determinado lo anterior, se tiene que la solicitud de la ahora recurrente versa en obtener información acerca del Plan de Seguridad Social para Empleados y Trabajadores del Estado de Zacatecas, de acuerdo a los siguientes cuestionamientos:

1.- Monto Económico al que asciende las reservas del Plan de Seguridad Social.

2.- Los funcionarios que presiden el Plan de Seguridad Social son:

3.- Función del Plan de Seguridad para los Empleados y Trabajadores del Gobierno del Estado de Zacatecas.

4.- Que maneja el plan de retiro del Despacho Actuarial STRATEGIA CONSULTORES S.A. DE C.V. con domicilio en la CDMX.

De ahí que, el Sujeto Obligado a través de su Unidad de Transparencia le proporcionó la información solicitada únicamente en cuanto a los primero tres puntos de la solicitud primigenia, razón por la cual el solicitante se inconformó pues a su consideración el Sujeto Obligado fue omiso al no manifestarse respecto al cuarto punto de su solicitud.

Al respecto, este Órgano Garante le asiste la razón a la recurrente toda vez que en la respuesta emitida por el Sujeto Obligado se advierte que no proporcionó información referente al despacho actuarial que señaló el ahora recurrente en su solicitud inicial.

Por lo tanto, al quedar atendidos tres de los cuatro puntos de la solicitud del ciudadano el presente análisis corresponderá únicamente respecto al cuarto punto de la solicitud.

Ahora bien, el sujeto obligado en sus manifestaciones hechas llegar a este Instituto de manera física y mediante el sistema de notificación electrónica FIELIZAI, alegó que no se contestó el presente punto de la solicitud toda vez que no se planteó como pregunta, no obstante, el Sujeto Obligado en aras de garantizar el derecho de acceso a la información, modificó su respuesta contestando lo siguiente:

"…QUE EL DESPACHO ACTUARIAL STRATEGIA CONSULTORES DE NEGOCIOS S.A. DE C.V. con domicilio en la CDMX, no maneja el plan de retiro, solamente funge como asesor técnico, de los recursos correspondientes al plan de Plan de Seguridad Social para Empleados y Trabajadores del Gobierno del Estado de Zacatecas…" [SIC]

En efecto, como se observa el Sujeto Obligado subsanó la omisión y atendió la petición del ciudadano al informarle acerca de las funciones de despacho actuarial que mencionó en su solicitud de origen, por lo tanto, este Órgano Garante considera que el sujeto obligado atendió la inconformidad de la ahora recurrente al pronunciarse sobre el cuarto punto de la solicitud.

No obstante, es menester señalar que, si bien, el Sujeto Obligado complementó la información solicitada mediante sus manifestaciones, se advierte que no anexó documentación probatoria que evidencie el envío de información a la recurrente, de ahí que, este Organismo Garante no tiene certeza de que la recurrente haya recibido el oficio mencionado, siendo insuficiente enviar la información a este Instituto.

Por lo tanto, resulta pertinente considerar que el caso que nos ocupa lo podríamos ubicar dentro de la hipótesis a que se refiere la fracción III del artículo 184 de la Ley, sobreseyendo el presente asunto, en virtud a que el sujeto obligado modificó el acto al proporcionar respuesta, remitiendo información acorde al planteamiento solicitado, no obstante, no justificó por qué no envío ni comprobó ante este Instituto que el recurrente ya cuenta con la modificación a la respuesta de solicitud; además, si se resolviera en ese sentido, le provocaríamos un estado de indefensión, ya que no podría pronunciarse sobre la información que se le va a hacer llegar por parte del Organismo Garante, razón por la cual, es factible ordenar que el Sujeto Obligado de vista al recurrente con dicha información.

En atención a lo anterior, privilegiando el derecho a saber de las personas, aplicando estrictamente el principio de "eficacia" que rige el funcionamiento de este Instituto, contenido en la fracción II del artículo 8° de la Ley, consistente en la obligación de tutelar de manera efectiva la garantía de acceso a la información y los mandatos contenidos en los artículos 11 y 21 de la propia Ley, que se refieren a la oportunidad y accesibilidad de la información, así como a la sencillez de los trámites, todo ello amén de la observancia del principio pro persona, se resuelve este asunto declarando fundado el agravio expresado, al no tener la certeza de que la recurrente haya recibido la información solicitada

En consecuencia, por los razonamientos vertidos en la parte considerativa de la presente resolución y de conformidad con lo establecido en la fracción III del artículo 179 de la Ley, se **MODIFICA** el acto del Sujeto Obligado a efecto de que remita la información a la recurrente mediante correo electrónico y presente evidencia a este Instituto que le hizo llegar la información al mismo.

Por lo antes expuesto, de conformidad con lo que se establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6° apartado "A" la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas en su artículo 29; la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en sus artículos 1, 2, 3, 4, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 21, 23, 111, 112, 113, 114 fracción II, 170, 171, 174, 178, 181, 187 y 188; del Reglamento Interior que rige a este Organismo Garante en sus artículos 5 fracción I, IV y VI a), 15 fracción X, 31 fracciones III, 34 fracciones VII y X, 38 fracciones VI, VII y VIII, 56 y 65; el Pleno del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

R E S U E L V E:

PRIMERO.- Este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, resultó competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión interpuesto por el usuario [N6-ELIMINADO] en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado, **SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN.**

SEGUNDO.- De conformidad con lo establecido en la fracción III del artículo 179 de la Ley, este Organismo Garante determina procedente **MODIFICAR** el acto emitido por el sujeto obligado, **SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN** a efecto de que en un término de tres (03) días hábiles remita la información a la recurrente y demuestre a este Organismo Garante que le hizo llegar dicha información al recurrente.

TERCERO.- Una vez que el Sujeto Obligado demuestre a este Instituto haber entregado la información se le otorgarán cinco (05) días hábiles a la recurrente para manifestar lo que a derecho convenga. De no ser así se entenderá por satisfecho, dándose por concluido el presente expediente.

CUARTO.- Notifíquese vía correo electrónico al Recurrente; así mismo al Sujeto Obligado a través del Sistema de Notificación Electrónica FIELIZAI.

Así lo resolvió colegiadamente, el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por UNANIMIDAD de votos de los Comisionados **LIC. FABIOLA GILDA TORRES RODRÍGUEZ** (Presidenta), **MTRA. NUBIA CORÉ BARRIOS ESCAMILLA** (Ponente en el presente asunto) y **MTRO. SAMUEL MONTOYA ÁLVAREZ**, ante la **LIC. VERÓNICA JANETH BÁEZ CARRILLO**, Secretaria Ejecutiva, que autoriza y da fe.- Conste. **RUBRICAS**

izai
Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

.

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

2.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

3.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

4.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

5.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

6.- ELIMINADO el nombre completo, por ser un dato personal de conformidad con el Artículo 85 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

Realizada con el generador de versiones públicas, desarrollado por el Gobierno Municipal de Guadalajara, en cooperación del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y autorizada para uso del Instituto Zacateano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.